

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 10 FEB 2022

Divorcio 2019-1015

Continuando con el trámite respectivo, SE DISPONE:

Téngase en cuenta que la parte demandada dentro de la oportunidad legal contestó la demanda.

Tener por descorrida las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva

SEÑALAR la hora de las 2:30 p.m. del día 12 del mes de mayo del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL, previstas en los arts. 372 concordante con el art. 392 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarree las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

"Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

Reconocer a la Doctora MARIA GLORIA SALCEDO RODRIGUEZ, como apoderada judicial del demandado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ